



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°

000120

-2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

17 FEB 2023

Visto:

El Expediente N°598-2023 de fecha 30/01/2023, presentado por el administrado **ANGELES ALEJOS PEDRO**, identificado con DNI N°16136458, con domicilio en **URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA JR. YARAVID Dpto. Mz.F Lt.09- DISTRITO DE SANTA ANITA**

Considerando:

Que, con fecha 30/01/2023 mediante **Expediente N°598-2023**, el administrado **ANGELES ALEJOS PEDRO**, solicita la Renovación de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial y Rebaja de 20% Arbitrios Municipales, respecto del predio ubicado en **URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA JR. YARAVID Dpto. Mz.F Lt.09- DISTRITO DE SANTA ANITA**, siendo que ostenta la condición de Pensionista.

Para efectos de su solicitud, el administrado acredita **1) Solicitud y Declaración Jurada de ser propietario de un solo predio a nivel nacional, que se encuentra destinado a su vivienda, 2) Copia de Resolución de cesantía Directoral N°001536 de fecha 14/09/2012, expedido por la Dirección Regional de Educación Lima Provincias Ugel N°15-Huarochiri 3) Copia de la Constancia de Pago de Pensión del mes de Enero 2023 expedida por la Oficina de Normalización Previsional, por el monto bruto de S/.350.00 soles, que no excede una (01) UIT vigente al año 2023 y 4) Copia del Certificado Positivo de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 24/01/2023, que certifica que aparece inscrito a nombre del contribuyente, sólo el inmueble ubicado en URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA JR. YARAVID Dpto. Mz.F Lt.09-DISTRITO DE SANTA ANITA**, inscrito en la Partida Registral N°14229568 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP

Respecto de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial

Que el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los pensionistas propietarios de un solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 01 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de todo administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Art. 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos; y que acorde al Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para gozar del beneficio se requiere: a) Tener la calidad de pensionista y que los ingresos brutos por pensión no excedan de 1 UIT, b) Ser propietario de un solo inmueble, c) Que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la sociedad conyugal y d) Que el inmueble este destinado a vivienda del pensionista.

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que de la revisión de la base de datos de Declaraciones Juradas de Autovalúo de la Administración Tributaria, se registra al contribuyente **ANGELES ALEJOS PEDRO (código N°21896) y CHUMBIRIZA TORRES GUDELIA**, sociedad conyugal, como responsables de las obligaciones tributarias del predio ubicado en **URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA JR. YARAVID Dpto. Mz.F Lt.09-DISTRITO DE SANTA ANITA**

Que estando a la Resolución de cesantía Directoral N°001536 de fecha 14/09/2012, expedido por la Dirección Regional de Educación Lima Provincias Ugel N°15-Huarochiri y demás documentos que obran en el presente procedimiento, se tiene que el contribuyente, **ANGELES ALEJOS PEDRO (código N°21896)** ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF para acogerse al beneficio tributario en su condición de Pensionista, y en consecuencia deviene en Procedente su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, respecto del predio ubicado en **URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA JR. YARAVID Dpto. Mz.F Lt.09-DISTRITO DE SANTA ANITA**.



Respecto de la Rebaja de los 20% Arbitrios Municipales

Que, con fecha 31/12/2022 se publicó en el Diario Oficial el Peruano, el Acuerdo de Concejo N° 480-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que Ratifica las Ordenanzas N° 000321/MDSA y N° 000325/MDSA, que establecen el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, y el régimen tributario del arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos del ejercicio 2023 en el distrito de Santa Anita.

Que, la Ordenanza N° 000325/MDSA establece en su Art. 8° literal b), que se otorgará un descuento del 20% del monto insoluto de arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, sólo al predio destinado al uso de casa habitación debidamente declarados de propiedad de los contribuyentes, que cumplan con la condición de PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES, y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y **que se encuentren gozando del beneficio de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud**. Además, podrán contar con comercios y/o servicios con autorización municipal de funcionamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud. Dichos comercios deberán encontrarse debidamente independizados con declaración jurada para fines tributarios.

Que, la Ordenanza N° 000321/MDSA regula el régimen tributario de los arbitrios de barrido de calles, parques y jardines y Serenazgo para el ejercicio 2023 y, aplica para el ejercicio lo dispuesto en la Ordenanza N° 000275/MDSA, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 312 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26 de diciembre de 2019. Que, la Ordenanza N° 000275/MDSA, establece que se otorgará un descuento del 20% del monto insoluto de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo, sólo al predio destinado al uso de Casa Habitación debidamente declarado de propiedad de los contribuyentes con la condición de PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES, y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y **se encuentren gozando del beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud**, pudiendo además, contar con comercios y/o servicios con autorización municipal de funcionamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud. Dichos comercios deberán encontrarse debidamente independizados con declaración jurada para fines tributarios.

Que, mediante Informe N°137-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 16/02/2023, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, señala PROCEDENTE la solicitud de Renovación de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, interpuesta por el contribuyente **ANGELES ALEJOS PEDRO (código N°21896)** y Rebaja de 20% Arbitrios Municipales, respecto del predio ubicado en **URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA JR. YARAVID Dpto. Mz.F Lt.09-DISTRITO DE SANTA ANITA**, (código de uso N° 000000026144 - Casa habitación) en su condición de Pensionista, conforme a los considerandos expuestos en el presente Informe.

De acuerdo a lo expuesto, conforme al Informe N°137-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Renovación de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial con vigencia a partir del 1° de Enero del año 2023 hasta el 31 de Diciembre del año 2025, respecto del predio ubicado en, **URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA JR. YARAVID Dpto. Mz.F Lt.09-DISTRITO DE SANTA ANITA**, interpuesto por el contribuyente **ANGELES ALEJOS PEDRO (código N°21896)**, en su condición de Pensionista, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Rebaja de 20% Arbitrios Municipales con vigencia a partir del mes de Febrero del año 2023 hasta el 31 de Diciembre del año 2025 respecto del predio ubicado en **URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA JR. YARAVID Dpto. Mz.F Lt.09-DISTRITO DE SANTA ANITA**, interpuesto por el contribuyente **ALEJOS PEDRO (código N°21896)**, en su condición de Pensionista, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Tercero. - Queda establecido que dicho beneficio está sujeto a Fiscalización Posterior, que de detectar alguna contravención a los requisitos establecidos por Ley y/o por la declaración del contribuyente, se procederá a dejar sin efecto dicho beneficio.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Abog. Alexander Yonel Campos Ferrari
GERENTE DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Y DESARROLLO ECONOMICO